

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

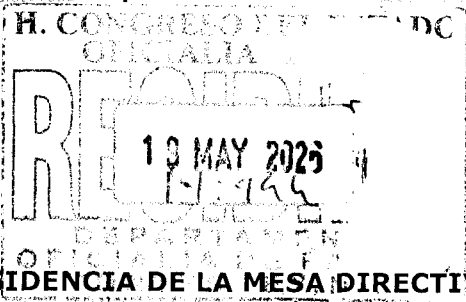
PROMOVENTE C. DIP. ROCÍO MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 12, 14 Y 69 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A CREAR UN SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN CONSTANTE Y SIN COSTO.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Oficio Núm. D23-RMMA-0169-2026

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para brindar servicios de esterilización municipal.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **servicios de esterilización animal municipal** a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de fauna doméstica en la vía pública, mayoritariamente perros y felinos, es un conflicto social que evidencia la carencia de compromiso ciudadano y las deficiencias en las estructuras gubernamentales y legislativas encargadas de proteger la integridad animal.

En el contexto nacional y con un enfoque específico en Nuevo León, esta situación alcanza niveles críticos. Según datos de organizaciones civiles, se calcula que cientos de miles de animales habitan en las calles de la zona metropolitana de Monterrey¹. Estos ejemplares sobreviven en entornos precarios, enfrentando peligros permanentes que vulneran su bienestar y representan una amenaza para la seguridad de la población humana.

La raíz de esta crisis se halla en el descuido y renuncia de los dueños hacia sus animales, una conducta negligente que acarrea repercusiones fatales para los seres sintientes y el entorno social.

Anualmente, una gran cantidad de mascotas son desamparadas a su suerte, quedando vulnerables ante la falta de alimento, patologías, agresiones y las inclemencias del tiempo. Esta problemática trasciende el maltrato animal para convertirse en un tema de sanidad general, debido al potencial contagio de zoonosis como la rabia, afecciones por

¹ "Albergues de perros en Nuevo León se encuentran saturados", ABC Noticias
<https://abcnoticias.mx/local/2023/7/14/albergues-de-perros-en-nuevo-leon-se-encuentran-saturados-193356.html>



parásitos como la sarna y la tiña, o la polución generada por desechos fecales². Estos últimos, al deshidratarse y pulverizarse, pueden ser inhalados por las personas o contaminar productos comestibles.

Finalmente, el abandono es el motor de la reproducción descontrolada en las calles, lo que alimenta un proceso continuo de precariedad y olvido institucional y social.

Factores y repercusiones del desamparo de animales de compañía

Los motivos detrás del abandono de mascotas son diversos, aunque todos convergen en una marcada carencia de sensibilización y compromiso. Entre los detonantes principales se encuentran las crisis financieras en el hogar que imposibilitan cubrir los costos de manutención; la escasa formación respecto a lo que implica una tutela ética y la proliferación de nacimientos fortuitos que derivan en crías que nadie puede atender. Asimismo, existe una falta de visión a futuro por parte de muchos propietarios, quienes no asumen la responsabilidad extendida que requiere un animal, optando por el abandono ante decisiones tomadas sin reflexión previa.

Los efectos de esta conducta son severos, ya que los ejemplares desprotegidos padecen un deterioro físico y psicológico al quedar vulnerables en entornos hostiles y ante la apatía colectiva. En paralelo, la proliferación de animales en las comunidades detona crisis sanitarias, degradación del medio ambiente y tensiones en la convivencia vecinal.

Estadísticas aproximadas de fauna urbana en México y Nuevo León

En el territorio mexicano, el desamparo de animales domésticos alcanza dimensiones críticas. Según proyecciones de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), cerca del 70% de la población canina nacional subsiste en la vía pública³, siendo en su mayoría víctimas del abandono. En urbes como la capital del país, se proyecta que anualmente más de medio millón de ejemplares son dejados a su suerte. Estos datos evidencian la carencia de estrategias gubernamentales contundentes que fomenten el cuidado responsable y regulen el crecimiento poblacional de estos animales.

Esta crisis trasciende fronteras. Naciones como la India, Rusia, Brasil, Filipinas, Turquía y Rumanía comparten desafíos equiparables, con millones de seres sintientes habitando en las calles. En el caso de la India, la cifra supera los 30 millones de canes sin hogar, lo que detona una preocupación sanitaria mayor por la propagación de la rabia. Por su

² “Proponen solución al problema de los perros callejeros”, Ciencia UNAM

<https://ciencia.unam.mx/leer/109/proponen-solucion-al-problema-de-los-perros-callejeros>

³ “Hay 28 millones de perros en México, el 70% está en situación de calle”, La Prensa <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/dia-mundial-del-perro-hay-28-millones-de-perros-en-mexico-el-70-esta-en-situacion-de-calle-15575087>



parte, Rumanía arrastra una problemática histórica derivada del abandono masivo tras el colapso del régimen comunista, situación que sigue vigente.

En el estado de Nuevo León, el escenario es sumamente complejo. Datos oficiales indican que en la zona metropolitana de Monterrey deambulan cerca de 500,000 perros y aproximadamente 1.6 millones de gatos⁴ sin propietario. Esta población se alimenta tanto de animales que nacen en libertad por la ausencia de programas de castración, como de aquellos que son desechados por sus cuidadores.

Pese a que instituciones públicas y grupos ciudadanos han puesto en marcha iniciativas de rescate y esterilización, las acciones vigentes todavía no logran solventar el problema ni garantizar una protección animal integral.

Esta idea de "bienestar animal" hace referencia a garantizar que tengan una vida digna, libre de sufrimiento innecesario. El concepto se basa en las "Cinco Libertades del Bienestar Animal", que incluyen:

- La libertad de hambre y sed
- Libertad de incomodidad
- Libertad de dolor, lesiones y enfermedades
- Libertad de expresar un comportamiento natural
- Libertad de vivir sin miedo ni angustia

Por otro lado, los derechos de los animales buscan reconocer que los animales tienen intereses propios y no deben ser tratados como propiedad o recursos para los humanos. Ambos enfoques son complementarios y esenciales para promover una convivencia respetuosa entre humanos y animales.

Estos conceptos deben ser la base de cualquier política pública o iniciativa destinada a mejorar las leyes en la materia.

El compromiso ético de la tenencia responsable y esterilización

La tutela ética conlleva la obligación de garantizar el bienestar de un animal de compañía durante toda su existencia, asegurando su nutrición, servicios médicos, cariño y un refugio adecuado.

Un pilar esencial de este deber es la esterilización, técnica que evita camadas accidentales y ayuda a mitigar el crecimiento de la fauna sin hogar. Sumado a esto, dicho

⁴ "Animales Callejeros; falta de humanismo y problema de salud pública en Nuevo León", Reporte Índigo
<https://www.reporteindigo.com/nacional/Animales-Callejeros-falta-de-humanismo-y-problema-de-salud-publica-en-Nuevo-Leon-20240607-0017.html>

procedimiento favorece la vitalidad de los ejemplares al disminuir la probabilidad de desarrollar patologías graves o diversos tipos de cáncer⁵.

En la entidad, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad, vigente desde 2016, tiene como objetivo salvaguardar las prerrogativas de los animales y gestionar la crisis de abandono. Si bien el marco legal contempla que la Secretaría de Salud tiene la capacidad de cooperar con los ayuntamientos en campañas de castración y menciona la posibilidad de que cada municipio opere un Centro de Control Canino y Felino, el impacto práctico ha sido restringido. Esto ocurre porque la normativa actual solo enumera facultades y competencias sin establecer una obligatoriedad estricta.

Consecuentemente, el apoyo mutuo entre los municipios y la autoridad de salud estatal no es mandatorio, lo que debilita los resultados obtenidos. Resulta imperativo, por tanto, modificar la legislación para que los gobiernos locales asuman la responsabilidad legal de instaurar y operar sistemas de esterilización constantes y sin costo, trabajando de manera coordinada o bajo la tutela de la Secretaría de Salud de la entidad.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>Artículo 12. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Salud en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas; y</p> <p>II. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento o las normas jurídicas aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 12. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Salud en relación a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas;</p> <p>II. Establecer obligatoriamente programas permanentes de esterilización y vacunación antirrábica, en coordinación con los Municipios; y</p> <p>III. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento o las normas jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p>	<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p>

⁵ “La esterilización en mascotas reduce el riesgo de padecer tumores”, DV Diario Veterinario
<https://www.diarioveterinario.com/t/1335801/esterilizacion-mascotas-reduce-riesgo-padecer-tumores>

<p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;</p> <p>II a la III...</p> <p>IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;</p> <p>V a la VI...</p>	<p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la realización de las campañas permanentes de educación para la tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas y, obligatoriamente, establecer programas de esterilización y vacunación antirrábica en coordinación con la misma;</p> <p>II a la III...</p> <p>IV. La Instalación, operación y mantenimiento obligatorio de por lo menos un Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal, destinando anualmente los recursos necesarios en la Ley de Egresos, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;</p> <p>V a la VI...</p>
<p>Artículo 69. Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal proporcionarán servicio permanente y gratuito de esterilización, aplicación de vacunas y de eutanasia previamente determinada por un médico veterinario o bajo su supervisión.</p>	<p>Artículo 69. Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal que establezcan los Municipios y/o las autoridades estatales, proporcionarán servicio permanente y gratuito de esterilización, de aplicación de la vacuna antirrábica y de eutanasia previamente determinada por un médico veterinario o bajo su supervisión. Podrán ofrecer la aplicación de otro tipo de vacunas y servicios a costo asequible.</p>

La propuesta de reforma garantizaría que la ciudadanía tenga acceso a este servicio, sin importar su situación económica, ya que la esterilización es una de las herramientas más efectivas para controlar la población de animales callejeros⁶. Al evitar la reproducción sin planificación, el número de animales abandonados se reduce al mismo tiempo que se mejora su calidad de vida. La esterilización también tiene beneficios para la salud

⁶ "La importancia de esterilizar a las mascotas", Fundación UNAM <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/la-importancia-de-esterilizar-a-las-mascotas/>



pública, puesto que reduce la incidencia de enfermedades zoonóticas y de conflictos entre vecinos asociados con la presencia de animales en situación de calle.

Modificar la Ley de Protección y Bienestar Animal de Nuevo León para crear un sistema de esterilización constante y sin costo es una acción indispensable, además de un ejercicio de equidad y empatía hacia estos seres sintientes. Esta iniciativa facilitaría que tanto el estado como los ayuntamientos ataquen el origen de la crisis, mitigando el dolor de perros y gatos mientras se fortalece el entorno social.

Representa también una oportunidad para fomentar la educación basada en el cuidado consciente y la consideración hacia los animales, reconociéndolos como individuos con capacidad de sentir que tienen derecho a una existencia decorosa. La presente propuesta es una responsabilidad moral con la integridad y la preservación de todos los seres con los que compartimos el entorno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los **artículos 12 fracción I, 14 fracción I y IV, artículo 69;** y se adiciona **una fracción II al artículo 12 recorriéndose la subsecuente** de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 12. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Salud en relación a la presente Ley, las siguientes:

I. Realizar campañas permanentes de tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas;

II. Establecer obligatoriamente programas permanentes de esterilización y vacunación antirrábica, en coordinación con los Municipios; y

III. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la realización de las campañas permanentes de educación para la tenencia responsable, y prevención de



enfermedades zoonóticas y, obligatoriamente, establecer programas de esterilización y vacunación antirrábica en coordinación con la misma;

II a la III...

IV. La Instalación, **operación y mantenimiento obligatorio** de por lo menos un Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal, **destinando anualmente los recursos necesarios en la Ley de Egresos**, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley;

V a la VI...

Artículo 69. Los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal **que establezcan los Municipios y/o las autoridades estatales**, proporcionarán servicio permanente y gratuito de esterilización, **de aplicación de la vacuna antirrábica** y de eutanasia previamente determinada por un médico veterinario o bajo su supervisión. **Podrán ofrecer la aplicación de otro tipo de vacunas y servicios a costo asequible**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a la Secretaría de Salud y a los Municipios un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplimentar con sus nuevas facultades y obligaciones.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

